



ANEXO

BOLETIN OFICIAL

N° 13325

Resolución N° 202/2019

**Inspección General
de Justicia**

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Resolución N° 202/19
Rawson, Chubut 20 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

La Resolución número: **225/04** dictada por este Organismo;

CONSIDERANDO:

La utilidad de ajustar a la legislación vigente la reglamentación referida a las formalidades a cumplimentar por los administrados, ante este Organismo, conforme a lo previsto en la ley nro. 1-79;

Que se encuentran contenidos en la citada resolución de la Inspección General de Justicia, los procedimientos de presentación y registro de los trámites respecto de los cuales la competencia de La Inspección surge de la ley orgánica y legislación concordante;

Que la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación implica modificaciones relativas a la organización y desenvolvimiento de las personas jurídicas fiscalizadas por esta Inspección;

Que el desarrollo práctico de la nueva legislación hace aconsejable modificar la norma procesal en forma comprensiva de la nueva legislación vigente;

Que art.19 inc. a) ley I N° 79 (antes 2076); faculta a este Organismo para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1ro.: APROBAR el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución, que tendrá vigencia a partir del 02 de Febrero de 2020.-

Artículo 2do. : DEROGAR la Resolución N° 225/04

Artículo 4ro.: REGISTRESE, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno



ANEXO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.- La presentación de documentación ante el Organismo, se efectuará en papel tamaño oficio o en tamaño 4A dejando un margen no inferior a cinco centímetros sobre el margen izquierdo.

2.- Cuando se presenten fotocopias, las mismas deberán ser impresas en forma clara y legible, caso contrario no se las admitirá. Cuando se constituyan sociedades, una de las copias del contrato se presentará firmada y certificada en original.

3.- Cuando se requiera la actuación del Organismo dentro de las facultades previstas en la ley orgánica, el peticionante deberá acreditar fehacientemente el carácter invocado.

La Inspección podrá exigir firma de profesional habilitado, conforme a la naturaleza del trámite que se requiera, cuando lo considere necesario para el buen ordenamiento del procedimiento o como medida para mejor proveer.

4.- Cómputo de los términos: Para el cómputo de los términos, se considerarán los días hábiles para la Administración Pública, salvo disposición en contrario.

5.- Vistas - Traslado: En toda actuación ante la I.G.J., si la solicitud fuera objetada, se dará vista a los interesados por el término de DIEZ (10) DÍAS. El mismo podrá ser ampliado a pedido de parte interesada.

Vencidos los plazos otorgados sin ser instados los trámites, se tendrá por desistida la gestión, archivándose las actuaciones.

Para proseguir un trámite que hubiere sido archivado por falta de instancia del interesado, será necesario que el administrado, o su representante legal o persona debidamente autorizada presente nota requiriendo su desarchivo, y abone la tasa respectiva. Pasados ciento ochenta (180) días desde que se dispuso su archivo por falta de instancia, se dispondrá el archivo definitivo, debiendo iniciar nuevo trámite la parte interesada.

Este plazo no regirá para las sociedades.

6.- Las notificaciones se efectuarán ante el Organismo y sus delegaciones en horario de atención al público. Se podrá notificar por correspondencia postal a las asociaciones civiles del interior de la Provincia cuando por razones de distancia se dificulte la notificación en forma personal. Excepcionalmente se podrá notificar mediante correspondencia postal o mediante edictos, a otras personas jurídicas cuando a criterio del Organismo existan razones suficientes para adoptar esa modalidad.

7.- Pedido de Veedor. El pedido de asistencia de veedor por parte interesada deberá ser fundado, presentado con cinco (5) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la asamblea, con patrocinio letrado. Caso contrario quedará a criterio del Organismo la concurrencia del Veedor solicitado. El patrocinio letrado no será condición excluyente para la designación de veedor en caso de requerimiento formulado por Asociaciones Civiles y Fundaciones.

8.- Cuando las personas jurídicas sin fines de lucro celebren sus asambleas ordinarias fuera del plazo establecido en el estatuto, deberán

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



incorporar como punto especial del orden del día, las razones que originaron la convocatoria fuera del plazo. Dichas razones deberán constar en el acta de asamblea, con la decisión adoptada por los asociados.

Idéntico criterio se aplicará a las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, -si correspondiere-, si las asambleas ordinarias se celebran fuera del término establecido en la ley general de sociedades.

9.- No se dará curso a ningún trámite si no se ha abonado la respectiva tasa retributiva de servicios, debiendo encontrarse también al día el pago de la tasa de fiscalización a los mismos efectos.

10.- Las Asociaciones Civiles que soliciten conformidad administrativa e inscripción a la reforma de estatuto deberán acreditar el cumplimiento de la presentación de documentación legal y contable; el mismo criterio se aplicará para solicitud de conformidad administrativa a la inscripción de los reglamentos o modificación de los mismos. Esta disposición es aplicable a las Fundaciones.

Igual criterio regirá para las sociedades, en los casos en que soliciten inscripción de reforma de estatuto, directorio y/u órgano de fiscalización, transformación, fusión, escisión, disolución, cambio de jurisdicción, adopción de sistema mecanizado, y cuando integren un contrato de fideicomiso.

11.- Quedará a criterio del Organismo, en casos excepcionales y debidamente fundados, determinar los requisitos que deberá reunir la presentación de la documentación exigida conforme a la legislación vigente, para las Asociaciones Civiles.

12.- Las inscripciones ante el Registro Público se efectuarán dentro de las 72 hs. desde que el interesado haya completado la totalidad de los requisitos exigidos en cada trámite. Si el trámite fuera preferencial, dicha inscripción se realizará dentro de las 24 horas.

13.- Todos los entes sujetos a fiscalización y/o control por parte de este Organismo deberán acreditar el pago de la tasa de fiscalización anual. En la primera presentación que el interesado efectúe ante el Organismo deberá abonar la tasa del año en curso. En los supuestos de trámites cuyo desarrollo abarque más de un año, se abonará para proseguir el trámite, la del año en curso. La obligación de pagar tasa de fiscalización subsiste aún en los supuestos de presentación de ejercicios vencidos.

14.- No se otorgará conformidad administrativa a los actos constitutivos de aquellas entidades con denominación igual o similar a las ya inscriptas o en trámite de inscripción. Igual criterio se adoptará en aquellos casos cuyo nombre induzca a error o confusión con entidades del Estado. La prioridad se juzgará considerando el orden temporal de presentación ante el Organismo. La elección del nombre deberá adecuarse a la normativa específica del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las asociaciones civiles y fundaciones que no hubieren cumplimentado el trámite para obtener la personería dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde el último proveído efectuado por el Organismo, perderán el derecho al uso del nombre utilizado en la presentación ante la I.G.J.

15.- No se admitirán en la denominación el uso de los vocablos “nacional”, “oficial”, ya sea su versión castellana o traducida a idioma extranjero.



16.- Todo trámite deberá ser acompañado de nota de presentación firmada por el interesado, apoderado o persona autorizada a realizar el mismo, tasa de servicios y tasa de fiscalización anual, en caso de corresponder.

17.- Deberá denunciarse número de C.U.I.T. y/o C.U.I.L. de los integrantes de sociedades, asociaciones civiles, fundaciones y particulares que requieran la intervención del Organismo. (Decreto Provincial 1209/96)

18.- Para la constitución de cualquiera de las personas jurídicas sometidas a contralor de esta Inspección, y/o la incorporación de socios a las ya constituídas, deberá acompañarse el Certificado de Libre Deuda emitido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios de los integrantes de las mismas. Deberá acompañarse también respecto de los mismos, la Declaración Jurada referida a la condición de Personas Expuestas Políticamente requerida por Resolución nro. 11/2011 y su modificatoria nro. 52/2012, ambas emitidas por la Unidad de Información Financiera.

19.- Las entidades sujetas a fiscalización deberán comunicar a la Inspección: a) los pedidos de concurso o quiebra, b) los autos declarativos de quiebra o apertura de concurso, c) la homologación de acuerdos preventivos o resolutorios, d) las sanciones que le sean aplicadas por otros organismos de control.

20.- El cambio de denominación de asociaciones civiles, y de sociedades, deberá ser fundado, y dejarse expresa constancia en el artículo respectivo, de la continuidad de la persona jurídica.

21.- Los trámites deberán presentarse obligatoriamente en la Delegación correspondiente a la sede social.

ANEXO II – ASOCIACIONES CIVILES.

1.-CONSTITUCIÓN

a) Nota de presentación dirigida al Inspector de la Inspección General de Justicia, solicitando autorización para funcionar y la inscripción en el Registro Público, firmada por Presidente y Secretario de la entidad o persona autorizada a diligenciar el trámite. Si el estatuto no fija la sede social, la misma se deberá denunciar por nota firmada por las autoridades citadas.

b) Primer testimonio y tres copias de la Escritura Pública de Constitución en las Delegaciones, y dos copias en la Sede Central.

El mismo debe contener la transcripción del acta constitutiva o fundacional, la cual incluirá:

a. Lugar y fecha de la constitución;

b. Identificación de los constituyentes con sus datos personales (nombres y apellido, documento de identidad, C.U.I.L. o C.U.I.T., fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio).

c. El domicilio social.

d. El nombre de la entidad con el aditamento del tipo social antepuesto o pospuesto;



- e.** El objeto social;
- f.** Fijación de la sede social, con la identificación precisa - mención de calle, número, piso, oficina en su caso-. En los estatutos puede efectuarse sólo la indicación del domicilio limitada al ámbito jurisdiccional;
- g.** El plazo de duración o si la entidad se constituye a perpetuidad.
- h.** La aprobación de los estatutos. El texto de los mismos puede formar parte del acta o suscribirse por separado, el que deberá prever, en forma adicional a los requisitos de los incisos anteriores:
- I) El régimen de administración y representación.
- II) La fecha de cierre del ejercicio económico anual.
- III) En su caso las clases o categorías de asociados o de consejeros y facultades y deberes de cada uno;
- IV) El régimen de ingreso, admisión, remoción, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusiones de asociados y recursos contra las decisiones;
- V) Las causales de disolución.
- VI) El procedimiento de liquidación;
- VII) El destino de los bienes después de la liquidación, pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que este domiciliada en la República Argentina.
- i.** Elección de autoridades.
- j.** Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, autorizando a una o más personas para gestionarla, presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos y facultándolas para aceptar las observaciones que formule la Inspección General de Justicia y proceder con arreglo a ellas, salvo que por su entidad sea necesaria la decisión de los constituyentes;
- k.** Los constituyentes deberán ser veinte, como mínimo.
- I.** Certificado Libre Deuda emitido por el Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia conforme Ley XIII Nº 17, de todos los socios constituyentes.
- II.** Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246, Declaración Jurada de no comprensión en las previsiones del artículo 238º de la Ley de Concursos y Quiebras; declaración jurada de no estar comprendido en las incompatibilidades del artículo 173º del C.C.C. los integrantes de Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas con firma certificada por autoridad competente
- m.** Demostración del Patrimonio social: El mínimo será de \$ 2.000.-
Aporte en efectivo: se acreditará mediante boleta de depósito en el Banco del Chubut S.A. En ningún caso se aceptará en reemplazo un Estado de situación Patrimonial. El depósito especial se efectuará a nombre de la Entidad y para retirarlo, una vez concedida la personería jurídica, se presentará en forma expresa, autorización a ese efecto, otorgada por la Comisión Directiva. Deberá constar nombre apellido y número de documento del autorizado.
- Aporte de bienes: Inventario resumido de bienes, firmado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia. del Chubut. Si lo que se aporte fueran bienes registrables, se deberá acreditar la inscripción preventiva de los mismos a favor de la

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



asociación, por ante el Registro correspondiente en forma previa a la inscripción.

Para la constitución de bibliotecas populares se aceptará inventario resumido agrupado con valuación de los bienes confeccionado por los fundadores y firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut.

COOPERADORAS

Las asociaciones civiles cuyo objeto prevea su actuación como cooperadora de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, deberán contemplar en su estatuto que se garantizará concretamente, por parte de ellas, el efectivo acceso a las prestaciones de la entidad beneficiaria de la cooperación en condiciones de gratuidad o, en su caso, en las condiciones en que tales servicios sean prestados por el estado nacional, provincial o municipal.

Deberán necesariamente contar con la aprobación de la máxima autoridad de la Entidad a la que brindan asistencia. Dicha autoridad deberá integrar el órgano de administración de la entidad cooperadora como asesor consultivo.

ÓRDENES RELIGIOSAS DE CULTO NO CATÓLICO

Las asociaciones civiles religiosas de culto no católico que soliciten autorización para funcionar como personas jurídicas en la Provincia del Chubut, deberán acreditar la inscripción previa en el Registro Nacional de Cultos dependiente de la Secretaria de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación u organismo que en el futuro la sustituya.

ASOCIACIONES VECINALES. Las asociaciones vecinales, si bien no tienen autorización de la autoridad provincial para desarrollar actividad como personas jurídicas, gozan de existencia reconocida por ordenanzas municipales, siendo esa autoridad quien fiscaliza su funcionamiento. Con los recaudos del artículo 187º y conforme el artículo 189º del Código Civil y Comercial de la Nación, son sujetos de derecho y legitimadas para la afiliación a entidades de segundo y tercer grado.

2.- DENOMINACION DEL ENTE

Las asociaciones civiles que se constituyan con el objetivo de colaborar y/o apoyar la labor que desempeñan diferentes áreas del Estado, mencionando en su denominación a las mismas, deberán acreditar, además de los requisitos de carácter general, la conformidad de la autoridad administrativa del organismo respectivo.

3.- LIBROS OBLIGATORIOS

Las asociaciones civiles deberán presentar al momento de la Inscripción de su constitución los siguientes libros para su rúbrica: a) Diario General, b) Inventario y Balance, c) Actas, d) Registro de asociados, todos ellos con las formalidades establecidas en la presente Resolución.

CARENCIA DE LIBRO DE ACTAS.

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA



La carencia del libro de actas, cualquiera sea su causa, no obsta a la realización de la asamblea ni releva al veedor concurrente de cumplir con su cometido en ese acto.

Es admisible la toma de nota o aprobación de resoluciones sociales formalizadas directamente en escritura pública, exclusivamente respecto de la designación de autoridades, en las siguientes circunstancias y siempre que se cumplan estos requisitos:

1. Que la entidad no disponga de libros rubricados, ya sea por causales que habiliten la rúbrica de nuevos libros de acuerdo con estas normas o por hallarse temporariamente privada de ellos por acto de autoridad competente.

Si la entidad se encuentra desposeída de los libros por acción de alguno de sus socios o administradores, deberá acreditar la intimación fehaciente o haber iniciado acción judicial según las circunstancias del caso, tendiente a su devolución.

2. Que se acrediten documentadamente los supuestos del inciso anterior, exhibiendo ante el escribano autorizante las constancias correspondientes, que éste deberá referenciar con precisión en el instrumento notarial.

3. Que se asuma el compromiso expreso por parte de las autoridades sociales existentes o las que surjan del acto, de volcar ésta a los libros sociales, una vez rubricados o habidos nuevamente, según el caso, en el plazo de SESENTA (60) DÍAS posteriores a esos acontecimientos.

En la escritura deberá consignarse el carácter invocado por los comparecientes, y las constancias documentales con que se acredite el mismo.

Las inscripciones, toma de razón, autorización o aprobación de actos sociales, no proceden si de las constancias de la escritura pública presentada, o de denuncias o actuaciones sumariales ante este organismo, resulta que está controvertida la calidad de socio de los participantes en el acto, y que sus votos son determinantes para la formación de la voluntad social.

4.- SEDE.

Centro principal de actividades; funcionamiento de los órganos sociales.

Las asociaciones civiles y fundaciones deberán desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social en la jurisdicción del domicilio en el cual han sido autorizadas a funcionar.

En la sede social deberán también funcionar sus órganos sociales y encontrarse los libros y la documentación social.

CAMBIO DE SEDE SOCIAL SIN REFORMA DEL ESTATUTO.

La comunicación del cambio de sede social, que no importe reforma de estatutos, requiere la presentación de: Primer testimonio de la escritura pública o el acta de asamblea, reunión de la comisión directiva o del consejo de administración – mecanografiada y certificada en contenido y ubicación- en la que se aprobó el cambio de la sede social.



5.- FEDERACIONES-CONFEDERACIONES

Cuando se constituyan federaciones y/o confederaciones, se deberá presentar la documentación establecida en el punto 1.- Constitución de Asociaciones Civiles- y cumplimentar los siguientes requisitos:

Para la constitución de federaciones: a) Acreditación del carácter de persona jurídica autorizada por el órgano de contralor correspondiente, de las entidades integrantes. Si la personería jurídica fue otorgada por la I.G.J. de la Provincia Del Chubut, citar el número del registro, fecha y número del instrumento legal por el cual se la autorizó a funcionar como persona jurídica, y en su caso el número de inscripción.

b) Si la personería jurídica fue concedida por otra jurisdicción, se agregará también certificado de vigencia de la persona jurídica expedido por la jurisdicción de origen.

En todos los casos, se acompañará acta de asamblea o comisión directiva por la cual se decide conformar la federación y/o confederación, se designa representante para el acto constitutivo, con identificación de sus datos personales y, en su caso, expresión de la voluntad para conformar los órganos sociales.

c) Si la personería jurídica de alguno de los integrantes se encuentra en trámite de constitución se adjuntará certificado que acredite tal circunstancia., expedido por organismo competente.

Para integrar los órganos de administración y fiscalización se requiere contar con personería jurídica otorgada.

Para la constitución de confederaciones será requisito que las federaciones que las constituyan posean personería jurídica otorgada por autoridad de contralor.

Las simples asociaciones podrán conformar federaciones o confederaciones acreditando su condición de acuerdo al artículo 189º del CCC.

6.- CAMARAS EMPRESARIAS.

Las Asociaciones Civiles podrán ser parte de cámaras empresarias, las cuales podrán estar integradas por personas humanas y por personas jurídicas. Con ese objeto deberán presentar la documentación señalada en el punto 1) "Constitución de Asociaciones Civiles" y la que se detalla a continuación:

a) En el supuesto de asociaciones civiles, su respectiva autorización para funcionar como tal.

b) En el caso de ser constituyente una sociedad, acreditará su respectiva inscripción. De pertenecer a extraña jurisdicción deberá presentar también certificado de vigencia emitido por la autoridad de contralor correspondiente.

c) Acta, según corresponda de acuerdo al estatuto o contrato de cada entidad, mediante la cual se decide integrar la Cámara y se otorga autorización a los representantes de las entidades miembros que estuvieren presentes en el acto Constitutivo. El acta deberá presentarse mecanografiada y certificada en contenido y ubicación en el libro de actas.

d) Las personas humanas deberán acreditar sus datos personales, su inscripción ante la A.F.I.P. y su vinculación

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



comercial, y/o empresarial y/o laboral con la actividad que es objeto de la cámara cuya constitución se pretende.

Las simples asociaciones podrán conformar cámaras empresarias acreditando su condición de acuerdo al artículo 189º del CCC.

Para integrar los órganos de administración y fiscalización se requiere contar con personería jurídica otorgada.

7.- FILIALES

ESTABLECIMIENTO DE FILIAL EN OTRA PROVINCIA: Toda Asociación Civil fiscalizada por la I.G.J. de la Provincia del Chubut que resuelva la apertura, o cierre de filial u otro tipo de representación fuera de la Provincia, deberá comunicarlo al Organismo, presentando acta certificada de la decisión adoptada conforme al Estatuto, con indicación del domicilio y sede de la misma, y el nombre de los representantes legales y sus datos personales, cuando corresponda.

ESTABLECIMIENTO DE FILIAL EN ESTA PROVINCIA

Toda Asociación Civil que solicite autorización administrativa para constituir una filial u otro tipo de representación en la Provincia, deberá presentar:

- a) Estatutos debidamente certificados, con sus respectivas reformas, en caso de existir.
- b) Acreditar la existencia y vigencia de la Entidad mediante certificación otorgada por la jurisdicción de origen.
- c) Acta de Comisión Directiva o Asamblea (de acuerdo con el estatuto) en la que se decide la creación de la filial u otro tipo de representación, la designación del representante legal, con indicación de datos personales, y la Sede social. El acta deberá presentar mecanografiada y certificada en contenido y ubicación en el libro de actas.
- d) Certificado Libre Deuda emitido por el Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia conforme Ley XIII N° 17, de todos los representantes que se designen.
- e) Aceptación de cargos de los representantes. Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246, Declaración Jurada de no comprensión en las previsiones del artículo 238º de la Ley de Concursos y Quiebras; y declaración jurada de no estar comprendido en las incompatibilidades del artículo 173º del C.C.C., de los integrantes de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas con firma certificada.

8-CAMBIOS DE JURISDICCIÓN

CAMBIO DE JURISDICCION A OTRA PROVINCIA.

-Con ese objeto se deberá acreditar:

La convocatoria, con una copia mecanografiada y fotocopia simple del acta de comisión directiva, con quórum suficiente para deliberar y decidir, por la que se dispone el llamado a asamblea. En el acta de Comisión Directiva debe constar con nombre y apellido, los integrantes presentes en la reunión de Comisión Directiva.

- La publicidad o citación a los socios de acuerdo al Estatuto.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Se acompañará:

-Original y dos copias certificadas en contenido y ubicación por escribano público o autoridad competente, del acta de asamblea general extraordinaria en la cual se decidió el cambio de jurisdicción, con los requisitos previstos para tal acto en la parte pertinente de la presente resolución.

El Registro de asistencia de asociados a la asamblea, en el que constará nombre y apellido, número de documento, y su firma (se podrá presentar planilla simple).

Padrón de asociados utilizado en la asamblea suscripto por Presidente y fotocopia del libro de registro de asociados.

-Certificado para acreditar el inicio del trámite en la jurisdicción a la que se requiere traslado.

-Acreditar el cumplimiento de la obligación de presentar la documentación legal y contable y tasas de fiscalización conforme a ley vigente. Deberá presentar la Asamblea General Ordinaria, que considere el último ejercicio contable, previo a la fecha del pedido de cambio de jurisdicción.

-Libre deuda de tributos emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut.

CAMBIO DE JURISDICCIÓN A ESTA PROVINCIA

-Original y tres copias del acta de Asamblea Extraordinaria en las delegaciones, y dos en la sede central, donde conste la decisión adoptada y la modificación del artículo pertinente, mecanografiada y certificada en cuanto a contenido y ubicación por autoridad competente.

-Copia del registro de asistencia a asamblea.

-Copia certificada de estatuto y en su caso de las modificaciones si las hubiere y su respectiva inscripción.

. Certificado de Vigencia de la Entidad expedido la autoridad de contralor de la jurisdicción de origen, que contendrá lo siguientes datos: subsistencia de la inscripción de la sociedad en el registro público, Inexistencia de medidas cautelares inscriptas a nombre de la Entidad, cumplimiento en la presentación de documentación legal y contable y obligaciones tributarias, conforme a la legislación vigente.

-Nómina de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas si correspondiere, con indicación de datos personales, término de mandato, declaración que no se encuentran comprendidos en las previsiones del art. 238º de la ley 24522, Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246, y declaración jurada de no estar comprendido en las incompatibilidades del artículo 173º del C.C.C. de los integrantes de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas con firma certificada..

- Certificado Libre Deuda emitido por el Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia conforme Ley XIII Nº 17, de todos los socios fundadores.

-Acreditar comunicación del cambio de jurisdicción

-Inscripto el cambio de jurisdicción la Asociación Civil presentará su legajo, dentro de los treinta (30) días siguientes, ante esta IGJ.



9.- ASAMBLEAS: Las Asociaciones Civiles cumplimentarán los siguientes requisitos:

a) comunicar la realización de la asamblea con una antelación no menor a quince días hábiles de la fecha prevista para su celebración, que acreditarán con una copia mecanografiada y copia simple del acta de comisión directiva, con quórum suficiente para deliberar y decidir, por la que se dispone el llamado a asamblea. En el acta de Comisión Directiva debe constar con nombre y apellido, los integrantes presentes en la reunión de Comisión Directiva.

b) Dentro de los quince días subsiguientes de realizada la asamblea, presentarán ante el Organismo la siguiente documentación:

c) Acreditación de la publicación de la convocatoria o citación a los socios (de acuerdo con el Estatuto)

d) Copia mecanografiada del acta de asamblea, con indicación del número de asociados presentes con derecho a voto y hora en que comienza la asamblea, certificada por escribano público o autoridad competente en cuanto al contenido y ubicación del libro de actas respectivo.

e) Registro de asistencia de asociados a la asamblea, en el que constará nombre y apellido, número de documento, y su firma (se podrá presentar planilla simple).

f) Padrón de asociados utilizado en la asamblea, suscripto por el Presidente y fotocopia del libro de registro de asociados.

g) Memoria mecanografiada, suscripta por el Presidente.

h) Informe de la comisión revisora de cuentas, firmada por los integrantes de dicho órgano.

i) Ejemplar de los estados contables tratados en la asamblea firmados por Presidente y Tesorero. Los mismos deberán estar suscriptos por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut.

j) Nómina completa de comisión directiva y órgano de fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda, con indicación de los datos personales (Nombre y apellido, documento de identidad, CUIL/ CUIT, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, y domicilio), indicando término de mandato de cada uno de los integrantes.

k) Aceptación del cargo y declaración jurada, con firma certificada de no estar comprendidos en las previsiones del art. 238º de la ley 24522, y sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246, y de no estar comprendido en las incompatibilidades del artículo 173º del C.C.C. de las autoridades que resulten electas.

l) Certificado Libre Deuda emitido por el Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia conforme Ley XIII N° 17, de todos los integrantes de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Nota de presentación.

En las asambleas no se podrán tratar temas no incluidos en el orden del día respectivo.

Para el caso de ser asambleas autoconvocadas deberá acreditar dicha circunstancia según lo previsto en el artículo 158º inciso b) del C.C.C., y

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



además cumplimentar los requisitos exigidos en la presente resolución según el trámite que corresponda.

ASAMBLEAS CONFIRMATORIAS.

En las asambleas confirmatorias que se celebren en los términos de los artículos 393º a 395º del Código Civil y Comercial de la Nación, deben debatirse nuevamente cada uno de los puntos del orden del día que fueron materia de decisión en la asamblea que se confirma, resultando insuficiente que la asamblea sea convocada para una ratificación genérica del acta anterior, sin debate y resolución específicos sobre cada uno de los temas que configuraron el orden del día del acto asambleario viciado. No se requerirá nuevo debate de los puntos del Orden del Día de ese acto sobre los que exista acuerdo unánime de los presentes en el acto.

10-COMISIÓN DIRECTIVA- ORGANO DE FISCALIZACION – COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

En el supuesto que se modifique la Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas, en el lapso que media entre una y otra elección, de acuerdo a los plazos estatutarios, deberán comunicar tal situación a la I.G.J. de la siguiente forma:

Acompañar el acta mecanografiada y certificada en cuanto a contenido y ubicación por autoridad competente, de Comisión Directiva o de Asamblea, según corresponda; indicando en la misma la causa de la modificación y, si así lo prevé el Estatuto, cláusula estatutaria que la autoriza.

Nómina completa de comisión directiva y órgano de fiscalización o comisión revisora de cuentas, según corresponda, con Indicación de los datos personales (Nombre y apellido, documento de identidad, CUIL/ CUIT, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, y domicilio); indicando término de mandato de cada uno de los integrantes.

Aceptación del cargo de los mismos y declaración jurada con firma certificada de no estar comprendidos en las previsiones del art. 238º de la ley 24522 ni en las incompatibilidades del artículo 173º del C.C.C. en relación a los integrantes del órgano de fiscalización, y sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246.

Partida de estado civil actualizada de todos los integrantes.

Certificado Libre Deuda emitido por el Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia conforme Ley XIII Nº 17, de todos los integrantes de Comisión Directiva y órgano de fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas.

11.- REORGANIZACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES

Aquellas entidades que se encuentren en condición irregular en cuanto a su funcionamiento, y/o designación de comisión directiva y/u órgano de fiscalización o revisora de cuentas, podrán proceder a regularizar el mismo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Acta de Reunión previa de quienes revisten carácter de socios para considerar la situación de la institución, la que se acreditará con copia



del acta de la misma mecanografiada y con firmas certificadas. En ese acta deben determinar, fecha, lugar y hora en la que se convoca a los asociados, a fin de considerar el siguiente orden del día: a) Designar dos socios para refrendar el acta; b) Ratificación de la convocatoria y del orden del día por los socios presentes; c) Elección de Comisión Directiva y órgano de fiscalización o Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el estatuto; d) Fijar plazo por parte de los socios, a fin de que la comisión directiva electa, presente estado de situación patrimonial a los asociados en caso de no existir la documentación para realizar los estados contables básicos; e) Reformulación del padrón de socios.

b) La convocatoria a los interesados se realizará mediante comunicación suficiente, y con la debida antelación, de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

c) Copia mecanografiada del acta de asamblea, con indicación del número de asociados presentes con derecho a voto y hora en que comenzó la asamblea, certificada por escribano público o autoridad competente en cuanto al contenido y ubicación del libro de actas respectivo.

d) Registro de asistencia de asociados a la asamblea, en el que constará nombre y apellido, número de documento, y su firma (se podrá presentar planilla simple).

e) Nómina completa de comisión directiva y órgano de fiscalización o comisión revisora de cuentas, según corresponda, con indicación de los datos personales (Nombre y apellido, documento de identidad, CUIL/ CUIT, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, y domicilio); indicando término de mandato de cada uno de los integrantes.

f) Aceptación del cargo y declaración jurada con firma certificada de no estar comprendidos en las previsiones del art. 238º de la ley 24522, ni en las incompatibilidades del artículo 173º del C.C.C., y sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246.

g) Partida del Estado Civil actualizada de todos los integrantes.

h) Certificado Libre Deuda emitido por el Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia conforme Ley XIII Nº 17, de todos los integrantes de Comisión Directiva y órgano de fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas.

12.- ACTUACION DEL VEEDOR

El Veedor concurrirá a la asamblea sin facultades resolutivas. Su presencia y, en su caso, la firma de documentación relativa al acto, no convalidan en ningún aspecto a éste ni a las resoluciones que en él se adopten. El Veedor deberá, en caso de considerarlo necesario:

1. Requerir el Libro de Actas de Comisión Directiva y Asambleas, de Registro de Asociados y, en su caso, el de Registro de Asistencia a Asambleas, debiendo verificarse su rúbrica y la transcripción del acta de convocatoria a asamblea.

2. Requerir copias del padrón elaborado y de la nómina de asistentes o de las constancias del libro pertinente, en su caso.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



3. Requerir al presidente actuante que al proclamar el resultado de las votaciones que se realicen, aclare si la decisión fue adoptada por unanimidad o por mayoría, debiendo, en este último caso, verificar el número de votos emitidos a favor y en contra de la propuesta, y la existencia de abstenciones, datos que se deberán consignar en el acta.

INFORME Y DICTAMEN.

Concluido el acto asambleario, el veedor informará al Inspector sobre el mismo, resumiendo las manifestaciones más relevantes efectuadas y las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. Asimismo deberá poner de manifiesto aquellas circunstancias extraordinarias acontecidas en la asamblea y las actuaciones que pudieran obstar a su legalidad, destacando cualquier actuación que implique, a juicio del funcionario, un abuso de facultades o atribuciones. Podrá estar presente en la asamblea sometida a veeduría el escribano público cuya asistencia haya sido requerida por cualquiera de los asociados o integrante de los órganos de administración y fiscalización a su exclusiva costa.

13.- SUSPENSIÓN DE ASAMBLEAS.

La Inspección General de Justicia podrá declarar la irregularidad e ineficacia de la convocatoria a una Asamblea a los efectos administrativos, en forma previa a su realización, ante circunstancias extraordinarias y cuando los antecedentes que rodean al acto permitan prever razonablemente la posibilidad de que su realización cause grave daño institucional o social por violación de los recaudos estatutarios, garantías constitucionales, abuso de derecho u otras causas, que sean de difícil o imposible reparación ulterior. En esos casos, la Inspección podrá acortar el plazo establecido para el traslado de denuncias, atendiendo a la urgencia del caso.

14- REFORMA DE ESTATUTO

Para el caso de reforma de estatuto las Asociaciones Civiles deberán presentar:

- a) Acta de convocatoria: que se acreditará con una copia mecanografiada y fotocopia simple del acta de comisión directiva, con quórum suficiente para deliberar y decidir, por la que se dispone el llamado a asamblea. En el acta de Comisión Directiva debe constar con nombres y apellidos, los integrantes presentes en la reunión de Comisión Directiva. El llamado a asamblea para reformar el estatuto o reglamento interno de las Asociaciones Civiles, deberá especificar los artículos que se pretenden reformar.
- b) Constancia de citación a los socios a la asamblea o publicidad de la convocatoria de acuerdo al Estatuto de la Entidad.
- c) Acta de Asamblea General Extraordinaria en la cual se aprueba la reforma estatutaria, mecanografiada y certificada en contenido y ubicación, en original y tres copias en las Delegaciones, y dos copias en la sede central.
- d) Registro de asistencia a asamblea.
- e) Texto Ordenado del Estatuto.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



f) Nota de presentación dirigida al Inspector General de Justicia solicitando conformidad administrativa e inscripción de la reforma. La modificación tendrá vigencia a partir de su inscripción en el Registro Público.

15.- TRANSFORMACIÓN.

Es admisible la transformación de las asociaciones bajo la forma de alguno de los tipos sociales previstos en la Ley General de Sociedades (art. 3º de la Ley N° 19.550) en caso que las mismas lo contemplen expresamente en sus estatutos.

Las asociaciones civiles podrán transformarse en fundaciones cumplimentando las condiciones y requisitos procesales establecidas por la Inspección General de Justicia en cada caso.

16.- FUSION – ESCISION. AUTORIZACIÓN PREVIA.

Las asociaciones pueden fusionarse y escindirarse. Ambas acciones requieren la conformidad administrativa de la Inspección General de Justicia para producir efectos. Se aplican las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550.

FUSION:

- a) Nota de presentación.
- b) Acta de comisión directiva mecanografiada y copia simple del libro, de cada una de las entidades fusionantes, convocando a Asamblea General Extraordinaria para considerar la fusión, con explicación de los motivos que originan la fusión, y en su caso aprobación del nuevo estatuto que registrá los destinos de la institución.
- c) Constancias de publicidad de la convocatoria o citación a los socios de acuerdo al Estatuto de las entidades que se fusionan.
- d) Acta de Asamblea General Extraordinaria de cada una de las entidades fusionantes, mecanografiada y debidamente certificada en cuanto a contenido y ubicación del libro de actas respectivo, por escribano público o autoridad competente, en la cual se aprueba la fusión, con designación de persona autorizada a la suscripción del acuerdo definitivo de fusión.
- e) Registro de asistencia de asociados a la asamblea, en el que constará nombre y apellido, número de documento, y su firma (se podrá presentar planilla simple).
- f) Padrón de asociados utilizado en la asamblea, firmado por el Presidente y fotocopia simple del libro de registro de asociados.
- g) Estados contables de cada una de las entidades fusionantes con cierre de ejercicio a la misma fecha y balance consolidado de fusión.
- h) Acreditar publicación del compromiso previo de fusión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de un (1) día, en el que se dejará constancia de las entidades fusionantes, la sede social, los datos de personería jurídica, la



denominación de la asociación, las fecha del compromiso previo de fusión y de las resoluciones sociales que lo aprobaron.

El acuerdo definitivo de fusión podrá otorgarse dentro de los quince días desde la última publicación. Si hubiere oposiciones a la fusión, solo se otorgará el compromiso definitivo de fusión, dentro de los diez días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, una vez que se hubiere desinteresado a los oponentes, o bien se le hubiere garantizado debidamente al oponente. En el acuerdo definitivo de fusión se dejará constancia de las oposiciones formuladas.

ESCISION

- a) Nota de presentación
- b) Acta de comisión directiva en la que se aprueba la escisión, con especificación de los motivos que originan la misma, y convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para considerar la misma. Se acreditará con copia mecanografiada y copia simple del libro de actas.
- c) Constancias de publicidad de la convocatoria o citación a los socios de acuerdo al Estatuto.
- d) Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se considerará la propuesta de escisión, la reforma del estatuto, y el balance especial de escisión, mecanografiada y debidamente certificada en cuanto a contenido y ubicación del libro de actas respectivo, por escribano público o autoridad competente.
- e) Registro de asistencia de asociados a la asamblea, en el que constará nombre y apellido, número de documento, y su firma (se podrá presentar planilla simple).
- f) Padrón de asociados utilizado en la asamblea suscripto por Presidente y fotocopia del libro registro de asociados.
- g) El balance especial de escisión deberá confeccionarse con una antelación no mayor de tres meses a la resolución social respectiva.
- h) La constitución de la nueva entidad, que se presentará observando los requisitos establecidos para la constitución de entidades sin fines de lucro, de acuerdo al tipo adoptado.
- i) Publicación de un aviso de escisión, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que contendrá los siguientes items:
 - 1) La denominación de la entidad que se escinde, con indicación del número de personería jurídica, y sede social.
 - 2) La valuación del activo y pasivo de la entidad, con indicación de la fecha.
 - 3) La valuación del activo y pasivo de la nueva entidad.
 - 4) La denominación de la nueva entidad, y su sede social.

Los plazos establecidos para la **fusión** serán válidos para la oposición de acreedores. Vencidos los mismos, podrá otorgarse válidamente los instrumentos de constitu.- **LIBROS OBLIGATORIOS**

Las asociaciones civiles deberán presentar al momento de la Inscripción de su constitución los siguientes libros para su rúbrica: a) Diario General, b) Inventario y Balance, c) Actas, d) Registro de



asociados, todos ellos con las formalidades establecidas en la presente Resolución.
ción de la nueva entidad.

17.- DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN

En los supuestos en que se decida la disolución y liquidación de una asociación civil, se presentará la siguiente documentación:

- a) acta de comisión directiva mecanografiada y copia simple del libro que la contenga, por la que se convoca a asamblea extraordinaria.
- b) Constancias de citación a los socios o publicidad de la convocatoria conforme al Estatuto.
- c) Acta de asamblea extraordinaria mecanografiada, debidamente certificada en cuanto a contenido y ubicación del libro de actas respectivo, por escribano público o autoridad competente, en la cual se exprese la decisión de disolver la persona jurídica y nombramiento del liquidador.
- c) Registro de asistencia de asociados a la asamblea, en el que constará nombre y apellido, número de documento, y su firma. Podrá acreditarse mediante la presentación de planilla simple.
- d) Padrón de asociados utilizado en la asamblea suscripto por Presidente y Secretario y fotocopia del libro registro de asociados.
- e) Aceptación de cargo del liquidador con firma certificada.
- f) A los fines de obtener conformidad administrativa a la disolución y liquidación de la asociación, la misma deberá estar al día en la presentación de documentación legal y contable y con el pago de tasas administrativas de acuerdo a la legislación vigente.
- g) Deberá acompañarse constancia de la publicación original requerida por el art. 184º del Código Civil y Comercial conteniendo la fecha de la resolución social, la individualización del liquidador y el domicilio especial constituido.
- h) Balance de disolución que no exceda de 30 días de la fecha de disolución, el cual podrá ser considerado balance inicial de liquidación.
- i) Balance final de liquidación reflejando el proyecto de entrega de los bienes a la entidad beneficiaria conforme prevea el estatuto. Podrá reemplazarse con certificación contable de cancelación de cuentas finales del ente.

18- CANCELACION

A fines de solicitar la cancelación de una Asociación Civil se deberá acompañar:

- a) acta de comisión directiva mecanografiada y copia simple del libro, por la que se convoca a asamblea extraordinaria.
- b) Constancias de citación a los socios o publicidad de la convocatoria conforme al Estatuto.
- c) Acta de asamblea extraordinaria mecanografiada, debidamente certificada en cuanto a contenido y ubicación del libro de actas respectivo,

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



por escribano público o autoridad competente, donde conste: 1) La aprobación del balance final de liquidación, 2) Destino de los bienes. 3) Designación de persona que guardará los libros de la entidad por el término de ley.

d) Registro de asistencia de asociados a la asamblea, en el que constará nombre y apellido, número de documento, y su firma. Podrá acreditarse mediante la presentación de planilla simple.

- a- Padrón de asociados utilizado en la asamblea suscripto por Presidente y fotocopia del libro registro de asociados.
- b- Balance de liquidación. .

En caso de existir remanente: a) si es dinero en efectivo se deberá acompañar recibo emitido por la entidad beneficiaria, b) si fueren bienes no dinerarios se deberá acompañar acta notarial **en la cual** conste el inventario valorizado de bienes recibidos por parte de la entidad beneficiaria, c) si se trata de bienes inmuebles debe presentarse acta notarial en la cual se acredite que la entidad beneficiaria recibió el inmueble, indicando los datos de la nomenclatura catastral, comprometiéndose a a efectuar la escritura traslativa de dominio, adjuntando informe de dominio del mismo.

- Copia certificada notarialmente de la foja numerada de cada uno de los libros rubricados en uso a la fecha de finalización de la liquidación, en la cual, a continuación del último asiento o registro practicados, deberá constar la nota de cierre de dichos libros firmada por el liquidador y el síndico si lo hubiere, con expresa mención de haber concluido la liquidación. Puede suplirse con acta notarial de constatación de los extremos mencionados, labrada a requerimiento de los nombrados.

- Nota del responsable de la conservación de los libros, medios contables y documentación sociales, con su firma certificada notarialmente, manifestando hallarse en posesión de los mismos e indicando sus datos personales y domicilio especial que constituya. Deberá incluir detalle de éstos y la manifestación de que constan las fojas que tienen insertas las notas de cierre y de que no obran asientos o actos volcados posteriormente. No es necesaria la presentación de esta nota si la identidad de dicha persona y demás extremos mencionados resultan en forma clara y completa de la transcripción de la resolución social contenida en el instrumento requerido- Asamblea Extraordinaria-

19.- FUNDACIONES

Para su constitución deberán presentar la siguiente documentación:

a) Nota de presentación dirigida al Sr Inspector, solicitando autorización para funcionar, firmada por el Fundador y Presidente de la entidad o persona autorizada a diligenciar el trámite. Si el estatuto no fija la sede social, se deberá denunciar por nota suscripta por las autoridades citadas.

- a) Primer testimonio y tres copias de la Escritura Pública de Constitución en las Delegaciones, y dos en la Sede Central.
- b) Plan Trienal: que debe ser aprobado en el acto constitutivo, el que contendrá Plan de Acción confeccionado conforme lo



determinado por el art. 199º del CCC, y bases presupuestarias; y deberá estar firmado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia. del Chubut. Dicho Plan trienal será renovado y presentado con dos meses de antelación al vencimiento del trienio en curso de ejecución.

b) Nota de las promesas de donación (art. 197º/198º CCC).

c) Certificado Libre Deuda emitido por el Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia conforme Ley XIII Nº 17, de todos los fundadores y miembros del Consejo de Administración

d) Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Declaración Jurada de no comprensión en las previsiones del artículo 238º de la Ley 24522, de los fundadores e integrantes del Consejo de Administración con firma certificada.

e) Demostración del Patrimonio social: El mínimo será de Pesos ochenta mil (\$ 80.000). El mismo puede acreditarse mediante aporte en efectivo o en bienes.

- Aporte en efectivo: se acreditará mediante boleta de depósito en el Banco del Chubut S.A. En ningún caso se aceptará en reemplazo un Estado de situación Patrimonial. El depósito especial se efectuará a nombre de la Entidad y podrá ser retirarlo, una vez concedida la personería jurídica. En caso de realizar el trámite un tercero, se presentará autorización otorgada por el Consejo Directivo. Deberá constar nombre apellido y número de documento del autorizado.

-Aporte de bienes: Inventario resumido de bienes, firmado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia. del Chubut. Si lo que se aporte fueran bienes registrables, se acompañará documentación respaldatoria de la titularidad del dominio del aportante y la inscripción preventiva a nombre de la entidad.

20.- LIBROS OBLIGATORIOS

Las fundaciones deberán presentar al momento de la Inscripción de su constitución los siguientes libros para su rúbrica: a) Diario General, b) Inventario y Balance, c) Actas, todos ellos con las formalidades establecidas en la presente Resolución.

21. DOCUMENTACION ANUAL

En la presentación de la documentación anual, las Fundaciones cumplimentarán los siguientes requisitos:

Dentro de los quince días subsiguientes de realizada la reunión anual ordinaria presentarán ante La Inspección la siguiente documentación, acompañada de nota de presentación

a) Acreditación de la convocatoria o citación a los consejeros (de acuerdo con el Estatuto).

b) Copia mecanografiada del acta de reunión anual ordinaria, con identificación de los miembros del consejo de administración presentes

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



en el acto y hora en que comienza la reunión, certificada por escribano público o autoridad competente en cuanto al contenido y ubicación en el libro de actas respectivo.

c) Memoria mecanografiada y firmada por el presidente.

d) Ejemplar de los estados contables tratados en la reunión, firmados por Presidente y Tesorero. Los mismos deberán estar suscriptos por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut.

e) Plan Trienal: que contendrá Plan de Acción confeccionado conforme lo determinado por el art. 199º del CCC, y bases presupuestarias; y deberá estar firmado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia. del Chubut.

f) Nómina completa del Consejo de Administración, con Indicación de los datos personales (Nombre y apellido, documento de identidad, CUIL/ CUIT, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, y domicilio); indicando término de mandato de cada uno de los integrantes o si son permanentes.

g) Aceptación del cargo y declaración jurada con firma certificada de no estar comprendidos en las previsiones del art. 238º de la ley 24522, y sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 de los miembros del Consejo de Administración, con firmas certificadas.

h) Certificado Libre Deuda emitido por el Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia conforme Ley XIII Nº 17, de todos los miembros del Consejo de Administración.

Para el caso de ser Reuniones autoconvocadas deberá acreditarse dicha circunstancia según lo previsto en el artículo 158º inciso b) del C.C.C., y además cumplimentar los requisitos exigidos en la presente resolución para el trámite.

En caso de celebrarse las reuniones en las condiciones que dispone el artículo 158º inciso a) del C.C.C. la acreditación del acto se hará acompañando las constancias que acrediten la modalidad adoptada y quiénes intervinieron en las mismas, además de cumplimentar los requisitos exigidos en la presente resolución para el trámite.-

21-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En el supuesto que se modifique el Consejo de Administración, en el lapso que media entre una y otra reunión anual ordinaria, de acuerdo a los plazos estatutarios, deberán comunicar tal situación a la I.G.J. de la siguiente forma:

a) Acompañar el acta de la Reunión del Consejo de Administración

mecanografiada y certificada por autoridad competente en cuanto a contenido y ubicación, b) Acreditación de la convocatoria o citación a los consejeros (de acuerdo con el Estatuto)

c) Nómina completa del Consejo de Administración, con Indicación de los datos personales (Nombre y apellido, documento de identidad, CUIL/ CUIT, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



ocupación, y domicilio); indicando término de mandato de cada uno de los integrantes o si son permanentes.

d) Aceptación del cargo y declaración jurada con firma certificada de no estar comprendidos en las previsiones del art. 238º de la ley 24522, y sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 de los miembros del Consejo de Administración con firma certificada.

e) Certificado Libre Deuda emitido por el Registro de Alimentantes Morosos de la Provincia conforme Ley XIII Nº 17, de todos los integrantes del Consejo de Administración.

22.- REFORMA DE ESTATUTO

Para el caso de reforma de estatuto las Fundaciones deberán presentar:

a) Nota dirigida al Inspector General de Justicia solicitando conformidad administrativa de la reforma. La modificación tendrá vigencia a partir del otorgamiento de la conformidad administrativa.

b) Acreditación de la convocatoria o citación a los consejeros (de acuerdo con el Estatuto) El llamado a reunión extraordinaria del Consejo de Administración para reformar el estatuto de las Fundaciones, deberá especificar los artículos que se pretenden reformar.

c) Copia mecanografiada del acta de reunión extraordinaria, con identificación de los miembros del consejo de administración presentes en el acto y hora en que comienza la reunión, certificada por escribano público o autoridad competente en cuanto al contenido y ubicación del libro de actas respectivo. La misma debe estar mecanografiada y certificada en contenido y ubicación, en original y tres copias en las Delegaciones, y dos copias en la sede central.

23.- DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN

En los supuestos en que se decida la disolución y liquidación de una Fundación, se presentará la siguiente documentación:

a) Nota de presentación dirigida al Inspector General de Justicia solicitando conformidad administrativa de la disolución. b) Acreditación de la convocatoria o citación a los miembros del Consejo de Administración (de acuerdo con el Estatuto) c) Copia del acta de reunión extraordinaria, con identificación de los miembros del consejo de administración presentes en el acto, y además debe constar: 1) Destino de los bienes. 2) Designación de persona que guardará los libros de la entidad por el término de ley. 3) Aprobación de los estados Contables de disolución.

El acta debe estar mecanografiada y certificada por escribano público o autoridad competente en cuanto al contenido y ubicación del libro de actas respectivo, y presentarse en original y dos copias en las Delegaciones, y una copia en la sede central.

d) Estados contables de liquidación e inventario resumido de sus rubros. A los fines de prestar conformidad administrativa a la disolución y liquidación de la Fundación, la misma deberá acreditar el cumplimiento de los deberes en cuanto a la presentación de documentación legal y

REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



contable y pago de tasas administrativas de acuerdo a la legislación vigente.

24- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO VOLUNTARIO DE SIMPLES ASOCIACIONES

Las simples asociaciones previstas en el art. 187º del Código Civil y Comercial de la Nación podrán inscribirse en el Registro Voluntario de Simple Asociaciones habilitado en la sede de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut y sus delegaciones, ajustándose a los siguientes requisitos:

Presentación de formulario tipo en el cual consten los datos de la entidad y del representante legal, el que tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberá ser suscripto por el responsable de la simple asociación.

Acompañar copia simple del acta constitutiva y del estatuto, mecanografiada y con certificación de firmas de los miembros de la simple asociación.

ANEXO III - SOCIEDADES ANÓNIMAS

CONSTITUCIÓN

-Primer Testimonio y tres copias de la escritura pública de constitución en las delegaciones y dos copias en la sede central. Cuando el estatuto no fijara sede social, esta deberá denunciarse en nota aparte, firmada por el Órgano de Administración, con firma certificada por escribano público.

-Si los miembros del Directorio y Sindicatura (si la tuviere) no concurren al acto constitutivo, deberán por separado, prestar su conformidad a los cargos para los que han sido designados, con datos personales, domicilio especial (**art. 256º ley 19.550**), y firma certificada ante escribano público.

-Los directores y síndicos deberán presentar declaración jurada de no encontrarse comprendido dentro de la previsión del art. 264º y 286º de la ley general de sociedades y asimismo declaración jurada con firma certificada de no estar comprendidos en las previsiones del art. 238º de la ley 24522.

-Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 17 para fundadores e integrantes de los órganos sociales.-

-En caso de ser uno o más de los constituyentes una sociedad, se deberá acreditar lo estipulado en el Artículo 31º de la Ley 19.550 mediante certificación contable o informe especial, que contenga el cálculo numérico que acredite la limitación legal. Dicho cálculo se hará sobre su último ejercicio cerrado, aprobado y que no exceda de seis meses de la fecha de constitución de la sociedad participada.

-Patrimonio inicial: el monto de capital mínimo se registrará conforme lo determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Aporte en efectivo: única forma de acreditar: *BOLETA DE DEPOSITO*. En ningún caso se aceptará en reemplazo un Estado de situación patrimonial.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Aporte de bienes no registrables: inventario resumido de bienes, valuados, firmado por el/los aportantes sobre el cual se adjuntará informe especial firmado por contador público, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut.

Bienes registrables: inscripción preventiva conforme al art. 38º de la ley de la Ley General de Sociedades.

Aporte de derechos: se registrará por el Art. 40º de la Ley General de Sociedades, no pudiendo ser reemplazado por Estado de Situación Patrimonial. Dicho aporte deberá instrumentarse conforme al régimen legal del derecho que se trate.

Aporte de fondo de Comercio: inventario resumido de bienes con firmas certificada de todos los socios, el mismo deberá ser certificado por contador público legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Chubut. Debe acreditarse el cumplimiento de la Ley 11867.-

-Texto del edicto conforme al art. 10º ley 19.550-

DOCUMENTACIÓN ANUAL EXIGIDA

-Todas las actas deberán presentarse mecanografiadas y certificadas en cuanto a contenido y ubicación del libro de actas respectivo, por escribano público o autoridad competente.

-Acta de Directorio por la que se convoca a asamblea. Cuando la sociedad sea de las comprendidas en el art. 299º de LGS., es obligatorio la comunicación de la asamblea con una antelación mínima de quince días previos a la celebración de la misma.

-Acta de Asamblea.

-Constancia de publicación del llamado a asamblea si correspondiere.

-Fotocopia del Registro de asistencia de accionistas certificado por escribano público.

-Memoria, conforme el art 66º LGS firmada por el presidente.(una copia en sede central, y dos en las delegaciones)

-Informe de la Sindicatura.(una copia en sede central y dos en las delegaciones).

-Estados contables, con dictamen de profesional certificado por el Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut.

-Cuando la sociedad fuera controlada y/o controlante deberá precisarse en el balance general tal circunstancia. Si la controlante es una sociedad inscripta en la provincia del Chubut, deberá presentar también Estados Contables consolidados.

-Se deberá dejar constancia si la sociedad integra contrato de colaboración empresaria.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



-Por separado deberá adjuntarse los datos personales de los integrantes del órgano de administración y sindicatura.

En el supuesto de reforma de estatuto, se presentará la documentación requerida en los apartados 1), 2),3). Si la misma consistiera en aumento de capital, se consignará por separado una evolución del Capital Social, certificada por Contador Público y la forma de integración del aumento, cuya conformidad se solicita.

ANEXO IV. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS:

CONSITTUCIÓN

-Original y dos copias del instrumento constitutivo. Si fuere por instrumento privado, las firmas deben encontrarse certificadas por escribano público.

-Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22 para fundadores e integrantes de los órganos sociales.

-Los administradores y síndicos deberán presentar declaración jurada de no encontrarse comprendido dentro de la previsión del art. 264º y 286º de la ley general de sociedades.

-Declaración jurada con firma certificada de no estar comprendidos en las previsiones del art. 238º de la ley 24522, respecto de los socios fundadores.

Será de aplicación a la Constitución de este tipo societario, la ley 27.349, y supletoriamente la Ley General de Sociedades 19550, la Resolución 120/2017 I.G.J. y la Resolución 202/2019 I.G.J. , o la que la reemplace en el futuro.

ANEXO V - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1.-CONSTITUCIÓN:

-Original y dos copias del contrato constitutivo. Si fuere por instrumento privado, las firmas deben encontrarse certificada por escribano público y abonado el correspondiente impuesto a los sellos. También se podrá formalizar mediante escritura pública.

-Si en el contrato constitutivo no se determinara la sede social, esta deberá denunciarse por el gerente, con firmas certificadas por escribano público.

-Proyecto de edicto conforme al art. 10 ley 19.550.

-Aporte de capital: en dinero en efectivo: se acreditará mediante boleta de depósito especial, del Banco del Chubut S.A. Si se integra mediante aporte de bienes: muebles no registrables: inventario, valuado, firmado por los aportantes y contador, certificado por el C.P.C.E. de la Pcia del Chubut.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Si se integra con bienes registrables, inscripción preventiva conforme al art. 38º de la ley general de sociedades. Se acreditará mediante la inscripción respectiva.

El capital debe ser adecuado al objeto social establecido.

-Declaración jurada con firma certificada de no estar comprendido en las previsiones del art. 238º de la ley 24522. Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22 para fundadores e integrantes de los órganos sociales.-

Aporte en efectivo: única forma de acreditar: **BOLETA DE DEPOSITO**. En ningún caso se aceptará en reemplazo un Estado de situación patrimonial.

Aporte de bienes no registrables: inventario resumido de bienes, valuados, firmado por el/los aportantes sobre el cual se adjuntará informe especial firmado por contador público, legalizado por el consejo profesional de ciencias económicas de la Provincia del Chubut.

-Aporte de derechos: se registrá por el Art. 40 de la Ley General de Sociedades, no pudiendo ser reemplazado por Estado de Situación Patrimonial. Dicho aporte deberá instrumentarse conforme al régimen legal del derecho que se trate.

- Aporte de fondo de Comercio: deberá acompañarse Balance especial a la fecha del aporte, e inventario resumido de bienes con firmas certificada de todos los socios; el mismo deberá ser certificado por contador público legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Chubut. Debe acreditarse el cumplimiento de la Ley 11867.-

CESION DE CUOTAS

-Original y dos copias del contrato de cesión de cuotas, con expresa reformulación del artículo correspondiente al capital social. Si es por instrumento privado las firmas certificadas por escribano público y pago del impuesto a los sellos.

-Proyecto de edicto, conforme art. 10 de la ley 19.550.

-Si el cedente es casado, el consentimiento conyugal del art. 470 del CCyCN.

-Declaración jurada con firma certificada de no estar comprendido en las previsiones del art. 238º de la ley 24522, declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22 para cedente y cesionario.-

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



**ANEXO VI - CONTRATOS ASOCIATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL Y
COMERCIAL DE LA NACIÓN
CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE AGRUPACIONES DE
COLABORACIÓN - UNIONES TRANSITORIAS - CONSORCIOS DE
COOPERACIÓN**

**AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN
CONSORCIOS DE COOPERACIÓN**

-Original y dos copias del contrato constitutivo, con firma certificada por escribano público. Tasa de inscripción.

-Si los contratos se celebrasen entre sociedades, se acompañará acta de órgano de administración o asamblea de cada una de ellas que autorice la constitución de la respectiva agrupación debidamente certificada por escribano público. Si es persona de existencia visible, sus datos personales.

En el caso de las Agrupaciones de Colaboración, el Registro Público remitirá una copia certificada con los datos de su correspondiente inscripción al organismo de aplicación el régimen de defensa de la competencia.

UNIONES TRANSITORIAS.-

-Original y dos copias del contrato constitutivo, con firma certificada por escribano público. Tasa de inscripción.

-Si los contratos se celebrasen entre sociedades, se acompañará acta de órgano de administración o asamblea de cada una de ellas que autorice la constitución de la respectiva agrupación debidamente certificada por escribano público. Si es persona de existencia visible, sus datos personales.

Las U.T. deberán presentar dentro de un plazo de noventa (90) días de la finalización de la obra, servicio o suministro o a partir de la finalización del ejercicio anual, si el plazo de ejecución se extendiera a más de un año, un ejemplar de los Estados de Situación confeccionados en la forma prescripta por el art. 1464 inc. l) del C.C. y C.

Asimismo informarán la culminación de la obra, servicio o suministro, para el cual fueron constituidas, debiendo solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Público.

Dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente, las U.T. inscriptas cumplimentarán lo establecido en la presente.

ANEXO VII- DISPOSICIONES COMUNES A SOCIEDADES

FUSION

-Las sociedades que se fusionen cumplimentarán los recaudos establecidos en el artículo 83º de la ley 19.550 (t. o.) y acompañarán:

-Constancia de aprobación del compromiso previo de fusión de cada una de las sociedades intervinientes, en original y tres copias. Reunión de socios en S.R.L. y otras sociedades. Asamblea General extraordinaria para



las sociedades anónimas. Registro de asistencia de accionistas, acreditar la publicación del llamado a asamblea en la forma y por el medio que correspondiere. Acta de Directorio de cada una de las sociedades intervinientes.

-Original y tres copias del acuerdo definitivo de fusión, mecanografiado y certificadas las firmas por escribano público, o escritura pública.

-Balance de cada una de las sociedades intervinientes efectuado conforme al plazo legal.

-Balance consolidado de fusión

-Cuadro comparativo que indique las eliminaciones y variaciones que se produzcan en razón de la fusión.

-Documentación que acredite la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio.

-edicto de acuerdo al art. 10º de la ley general de sociedades

ESCISIÓN.

Las sociedades que se escindan cumplirán los recaudos del artículo 88º de la ley 19.550 (t.o.) y acompañarán:

-Original y tres copias del acta de reunión de socios con firma certificada por escribano público, y/o acta de asamblea general extraordinaria, mecanografiada y certificada en cuanto al contenido y ubicación del libro de actas respectivo. Acta de directorio convocando a asamblea, registro de asistencia de accionistas certificado por escribano público.

-Original y tres copias del contrato constitutivo de la nueva/s sociedad/es, conforme los requisitos legales según el tipo societario.

-edicto de acuerdo al art. 10º de la ley general de sociedades (para la/s nueva/s sociedad/es)

-original y tres copias del estado de situación patrimonial (balance de escisión) donde conste por separado bienes que quedan en el patrimonio de la sociedad escindida y los afectados a la constitución de la nueva sociedad.

-original y tres copias del balance general, cerrado a la misma fecha de la escisión, reflejándose en planilla adjunta los variaciones que imponga la reducción del capital. Informar libro y folio donde se encuentra transcripto el presente balance.

-documentación que acredite la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio.

TRANSFORMACIÓN

-Cumplimiento de los requisitos del art. 77º de la ley 19.550.

-Texto del edicto publicado.

-Original y tres copias del acta de reunión de socios con firma certificada por escribano público y /o acta de directorio y acta de asamblea general extraordinaria, mecanografiada y certificada por escribano público en cuanto al contenido y ubicación del libro de actas respectivo. Registro de asistencia de accionistas, estatuto de la sociedad confeccionado según el tipo societario adoptado.

-Datos personales de los integrantes del órgano de administración y fiscalización, en su caso, con término de mandato.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



- Consentimiento del/los cónyuges en caso de corresponder según el tipo societario.
- si existiera aumento de capital, acreditación del mismo.
- original y cuatro copias del balance de transformación con inventario resumido de los rubros de dicho balance
- especificar libro y folio en que se encuentra transcrito el balance
- existencia de los saldos deudores de los socios con detalle por importes y tipo de operación que le dieron origen.
- existencia de participación en otras sociedades, si es controlante, controlada, vinculada.
- documento que acredite la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio.

INSCRIPCIÓN DE DISOLUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES.

- Acta de reunión de socios, con firma certificada por escribano público, o acta de asamblea en la cual se aprueba tal decisión y se designa liquidador, en original y dos copias mecanografiadas y certificada en cuanto a contenido y ubicación del libro de actas respectivo.
- El liquidador deberá acreditar no está comprendido en las previsiones contenidas en el art. 238º de la ley 24522. Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 17.-
- Estados Contables a fecha de disolución e inventario resumido de sus rubros.
- Edicto de ley.
- En el acta o asamblea deberá dejarse constancia de la persona designada a los efectos de la guarda de los libros de la sociedad por el término de ley.

LIQUIDACIÓN

Acta de reunión de socios, con firma certificada por escribano público o acta de asamblea en la cual se aprueba las cuentas finales de la sociedad.
Acta de asamblea general extraordinaria.

Balance inicial de liquidación, conforme los plazos de ley.

Balance final de liquidación, con acta de Asamblea o de Reunión de socios, con requerimientos legales para las mismas, donde se aprueban las cuentas finales de la sociedad, y certificación contable rubricada por contador público legalizada por CPCECH, el cierre definitivo de cuentas.

SOCIEDADES DE LA SECCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

Para la inscripción de disolución y liquidación de las sociedades contempladas en la sección IV de la Ley General de Sociedades, se observarán los requisitos establecidos para las sociedades regulares.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



SUBSANACION

Para proceder a inscribir la subsanación de una sociedad en los términos de la ley general de sociedades, se requerirá cumplimentar los recaudos exigidos en la presente resolución de acuerdo al tipo societario escogido, a la que se agregará el acta de reunión de socios o asamblea por la que se decide la regularización, con firmas certificadas por escribano público. Deberá dejarse constancia de la continuidad jurídica de su antecesora.

- Estados Contables de subsanación a fecha que no exceda de 30 días de antelación a la Asamblea o Reunión que haya aprobado la misma- con informe especial certificado por contador público legalizado por CPCECH,

-Proyecto de edicto conforme a ley.

REGISTRO PÚBLICO

MATRICULA INDIVIDUAL

Para la inscripción a los fines del art. 320º del Código Civil y Comercial de la Nación, el solicitante deberá completar el formulario correspondiente y abonar la tasa que fije la Ley de Obligaciones Tributarias.-

FIDEICOMISO.

-Original y dos copias del contrato con ajuste a lo establecido en el art. 1667º y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

- Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 17, de las personas humanas que lo integren.-

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

-El procedimiento a seguir deberá ajustarse a lo normado por la ley 11.867.

-Acuerdo definitivo de transferencia respetando los plazos y las formalidades del artículo 4º de la ley 11.867. Si se realiza por instrumento privado firmas certificadas por escribano público.

-consentimiento conyugal cuando correspondiere.

-Libre deuda por ingresos brutos y dirección general de rentas.

-inventario de los bienes que se transfieren.

-Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 17 de las partes.-

MANDATOS

Original y tres copias de la escritura pública.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



-Declaración jurada con firma certificada de no estar comprendido en las previsiones del art. 238º de la ley 24522.

Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Politicamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22.

FILIALES – SUCURSALES

Toda sociedad fiscalizada por la I.G.J. que resuelva la apertura, o cierre de una sucursal, agencia, filial u otro tipo de representación fuera de la Provincia, deberá comunicarlo al Organismo, presentando acta certificada de la decisión adoptada, con indicación del domicilio y sede de la misma, y el nombre de los representantes legales y sus datos personales.

SUCURSALES-FILIALES

Toda sociedad inscripta en otra jurisdicción que solicite inscribir una agencia, sucursal o filial en la Provincia, deberá presentar: a) Estatuto debidamente certificados, con sus respectivas reformas (si las tuviere), b) Acreditar la existencia de la sociedad mediante certificación otorgada por el organismo correspondiente de la jurisdicción de origen de la sociedad, c) Acta de Directorio o de reunión de socios (de acuerdo con el estatuto) en la que se decide la creación de la sucursal, filial, agencia u otro tipo de representación, d) Designación del representante legal, con indicación de datos personales, Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Politicamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22. e) Sede social, f) Proyecto de edicto.-

CAMBIO DE JURISDICCIÓN A OTRA PROVINCIA.

-Original y dos copias del acta de reunión de socios con firma certificada por escribano público. Para el caso de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, (cuando correspondiere), asamblea general extraordinaria, con los requisitos previstos para tal acto en la parte pertinente de la presente resolución.

-Copia certificada del Registro de asistencia de accionistas.

-Certificado para acreditar el inicio del trámite en la jurisdicción a la que se requiere traslado.

-Acreditar tener al día la presentación de documentación legal y contable y tasas de fiscalización conforme a ley vigente.

-Acreditar Libre deuda de ingresos brutos y dirección general de rentas.

-Para las Sociedades Anónimas y en comandita por acciones, tasa de fiscalización al día y presentación de Asamblea General Ordinaria, que considere el último ejercicio contable, previo a la fecha del pedido de cambio de jurisdicción.

-proyecto de edicto.

CAMBIO DE JURISDICCIÓN A ESTA PROVINCIA

-Original y tres copias del acta de reunión de socios o del acta de asamblea general extraordinaria en la cual conste la decisión adoptada y la modificación del artículo pertinente, mecanografiadas y certificadas sus



firmas ante escribano público. Si la asamblea no fuera unánime acreditar publicación de ley.

- Copia certificada del registro de asistencia de accionistas.
- Copia certificada de estatuto y en su caso de las modificaciones si las hubiere y su respectiva inscripción.
- Acompañar los dos últimos balances aprobados por asamblea.
- Nómina del órgano de administración y sindicatura si correspondiere, con indicación de datos personales, término de mandato, domicilio especial de los directores, y que no se encuentran comprendidos dentro de los arts. 264º y 286º de la ley 19.550 y 238º de la ley 24522, y Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22.-
- Certificado expedido por la jurisdicción de origen que contendrá lo siguientes datos:
 - subsistencia de la inscripción de la sociedad en el registro público.
 - Inexistencia de medidas cautelares inscriptas a nombre de la sociedad y/o de los socios.
 - cumplimiento en la presentación de documentación legal y contable en la jurisdicción de origen, conforme a la legislación vigente.
- Acreditar comunicación del cambio de jurisdicción.
- Proyecto de edicto.
- .-Inscripto el cambio de jurisdicción la sociedad presentará dentro de los treinta días de la inscripción el legajo societario.

SOCIEDADES EXTRANJERAS - Artículo 118º, segundo párrafo de la ley general de sociedades

- Las sociedades extranjeras, que requieran inscripción conforme al art. 118º de la ley general de sociedades, deberán presentar la siguiente documentación:
 - Contrato social y sus modificaciones (si las hubiere), debidamente inscripto conforme a las leyes del país de origen, debidamente legalizado; si la documentación está en idioma extranjero, traducido por traductor oficial, y certificada la firma por el colegio respectivo.
 - Decisión del órgano competente – según estatuto – para promover la inscripción de la sociedad, y especificación del carácter en que se solicita la inscripción: asiento, sucursal, representación permanente y su justificación.
 - Nómina del órgano de administración vigente al momento de solicitarse la inscripción.
 - Fijar domicilio en el país (jurisdicción – sede social).
 - Acreditar la designación de representante legal, mediante acta con los datos personales y domicilio constituido, certificada conforme a la legislación vigente y declaración jurada donde conste no encontrarse comprendido en las previsiones del art. 238º de la ley 24522 y artículo 286º de la ley 19.550. Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22.-

-Si la inscripción se refiere a sucursal, determinar capital, si correspondiere. Y para las filiales expresar el capital asignado.

-Proyecto de edicto conforme al art. 10º de la ley general de sociedades.

-Certificado que acredite la existencia de la sociedad en su país de origen.

Si la sociedad peticiona su inscripción dentro de los términos del art. 119º, del tipo desconocido en el país, se observarán los recaudos que se exigen para la constitución y funcionamiento de las Sociedades Anónimas. Si la inscripción de la sociedad se peticiona dentro de los términos del art. 123º de la ley de sociedades, se cumplirán los recaudos establecidos para el art. 118), incisos: 1); 2) y 3).

-Se deberá informar al Registro Público, las sucesivas modificaciones estatutarias y autoridades.

-Las sociedades extranjeras que se inscriban ante este Organismo, notificarán con firma de su representante legal, las sociedades argentinas que integran y la participación que tuvieren en el capital social de cada una de ellas.

-Anualmente, presentar estados contables y si existiere comunicación de la variación del órgano de administración.

-INSCRIPCIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN

-Original y dos copias mecanografiadas y certificadas sus firmas ante escribano público del acta de reunión de socios o acta de asamblea ordinaria en la que conste el órgano de administración y/o fiscalización electo en dicho acto.

-Tres copias mecanografiadas y certificadas del acta de Directorio, por la que convoca a asamblea.

-Publicación de la convocatoria si correspondiera.

-Registro de Asistencia de accionistas certificado por escribano público.

-Acta de distribución de cargos si correspondiera conforme con el estatuto.

-Si los designados no han estado presente en el acto de designación, nota de aceptación de cargos, con firma certificada ante escribano público (titulares y suplentes).

-Nómina de los componentes del órgano de administración y/o fiscalización, con datos personales, término de mandato, y declaración jurada que no se encuentran comprendidos dentro de lo preceptuado en los artículos 264º y 286º, respectivamente de la ley de sociedades comerciales. Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta políticamente de acuerdo a la Ley 25.246 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22.-

Fijación de domicilio en los términos del artículo 256º de la ley general de sociedades.

-Declaración jurada con firma certificada de no estar comprendido en las previsiones del art. 238º de la ley 24522.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Para proceder a la inscripción de cambio de sede social, la sociedad acompañará la siguiente documentación:

Nota de presentación.

-Acta de directorio o de reunión de socios o de gerente que exprese la decisión, en original certificada en cuanto a contenido y ubicación del libro de actas respectivo. Tasa de servicios.

INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

-Original y dos copias del acta de directorio por la cual se convoca a asamblea.

-Acreditar llamado a asamblea conforme a la ley si la asamblea no es unánime.

-Original y dos copias del acta de reunión de socios con firma certificada ante escribano público o acta de asamblea general extraordinaria.

-Copia certificada del registro de asistencia de accionistas.

-Si la reforma consistiere en aumento de capital, se presentará:

a) Si el aumento consistiera en aportes en efectivo, se adjuntará certificación contable, o informe de aseguramiento expedido por Contador Público, en los cuales consten libro y folio en los que se ha registrado contablemente el ingreso del dinero y la fecha de los asientos respectivos. En relación a las condiciones de integración aprobadas por la asamblea, considérese que el mínimo de integración debe ser del 25% del capital suscrito para todos los tipos societarios, excepto para la Sociedad Anónima Unipersonal, cuya integración será del 100 % del capital suscrito.

b) Aportes de bienes no dinerarios: deben integrarse en su totalidad, y justificar existencia y valuación de los bienes mediante inventario con firmas certificadas de todos los socios, acompañado de informe de Contador Público legalizado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Si se tratara de bienes registrables deberá acreditarse la inscripción definitiva a nombre de la sociedad.

c) Capitalización de Pasivos: si se resuelve capitalizar saldos acreedores por deudas en moneda nacional o extranjera, de los cuales son titulares los socios o terceros, debe presentarse detalle de débitos y créditos de la cuenta del acreedor del que resulte el origen de tales deudas, la registración del ingreso de los fondos o bienes y el saldo que se capitaliza, con más los intereses pertinentes, en caso de corresponder – detallando su carácter, tasa aplicada y períodos involucrados-, suscrito por el representante legal, certificado por Contador Público y legalizado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el caso de deudas originadas en el ingreso de bienes no dinerarios, debe justificarse la valuación de los mismos conforme lo establecido en el inciso b) del presente título (aportes de bienes no dinerarios).

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



d) Capitalización de saldos de cuentas de capital, resultados y reservas libres: deberá presentarse el monto a capitalizar que surgirá de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior cerrado, aprobados por Asamblea.

e) Capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de capital social. Si se resuelve la capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de capital social, debe presentarse:

- Acta de reunión de socios con firma certificada notarialmente o acta de asamblea certificada en cuanto a ubicación y contenido, en la cual se traten y aprueben expresamente los aportes irrevocables. Asimismo, de dicha acta debe desprenderse la siguiente información: 1. Plazo durante el cual el aportante se obliga a mantener el aporte y dentro del cual deberá celebrarse la asamblea de accionistas o reunión de socios que deberá decidir sobre su capitalización, como un punto especial del Orden del Día. Dicho plazo no podrá exceder el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de aprobación de los aportes irrevocables. 2- Declaración expresa que los aportes irrevocables no devenguen intereses sobre el monto aportado.

- Certificación contable de aportes irrevocables en la cual conste libro y folio en los que se ha registrado contablemente el ingreso del dinero y la fecha de los asientos respectivos.

Los aportes de bienes en especie no podrán efectuarse bajo el régimen de aportes irrevocables, debiendo sujetarse a las reglas del aporte de capital de bienes no dinerarios.

REDUCCION DE CAPITAL-

Acta de asamblea certificada en contenido y ubicación o de reunión de socios con firma certificada, que resolvió la reducción del capital

Informe de sindicatura, o consejo de vigilancia, en caso de existir, fundamentando la reducción.

Balance especial a la fecha de la reducción con informe de contador legalizado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas Chubut.

Reducción voluntaria:

Se adicionará a lo mencionado precedentemente, las prescripciones del Art. 204 LGS.

Reducción del capital con aumento simultáneo

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



No se inscribirá la reducción a cero del capital social, con su simultáneo aumento, como causal de disolución del art 94º inc 5, dicha reducción deberá revertirse conforme el art 96º de la LGS. .

-Proyecto de edicto con los datos del artículo 10º de la ley de sociedades en su parte pertinente.

REVALUO TÉCNICO

-Las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada que alcancen el monto de capital del inciso 2º del Art. 299º de la LGS, podrán contabilizar en su patrimonio neto revalúos técnicos de bienes de uso.

Con ese objeto, deberán presentar:

Copias del acta del órgano de administración fundamentando la revaluación y del órgano de gobierno en la cual se aprueba el revalúo.

Informe de sindicatura, en caso de existir, respecto de la viabilidad de la revaluación.

-Informe del perito en la materia que justifique el mayor valor asignado a los bienes, especificando que no superan su valor recuperable, con firma legalizada por el Colegio, Consejo o entidad profesional en el cual se encuentre inscripto el firmante. Del revalúo debe surgir claramente:

-Valor de origen

-Depreciación Acumulada

- Valor residual anterior al revalúo.

-Valor resultante de la revaluación

-Diferencia a contabilizar.

SISTEMA MECANIZADO O COMPUTARIZADO.

-Dictamen técnico, descripción del sistema a utilizar. Plan de cuentas.

La descripción aludida, deberá confeccionarse brindando como mínimo la siguiente información:

- 1) Detalle de los registros, medios, métodos y elementos utilizados.
- 2) Esquema escrito del flujo de las registraciones y del procesamiento de la información contable
- 3) Sistema de archivo de la documentación respaldatoria.
- 4) Plan de Cuentas o imputaciones contables.
- 5) Centro de costos, si existen.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



6) Utilización de impresoras como terminales de salidas de la información.

El sistema de registración que se adopta deberá permitir la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y la verificación de los asientos con la documentación respaldatoria.

El dictámen Técnico a que se hace referencia, deberá:

- 1) Ser emitido por Contador Público matriculado en la Pcia. del Chubut.
- 2) Acreditar el grado de inalterabilidad del medio de registración que se desea adoptar.

Obtenida la aprobación del método se deberá proceder a transcribir en el libro "Inventarios y Balances" la descripción del sistema, el dictamen técnico y la autorización otorgada.

-Cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 61º de la ley general de sociedades.

RUBRICA DE LIBROS

-Las entidades civiles sin fines de lucro, sociedades y personas físicas registradas que peticionen rúbrica de libros, con las formalidades establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, deberán cumplir con los siguientes recaudos:

-Nota de solicitud de rúbrica con los recaudos del art. 5º de la LGS firmada por representante legal o persona debidamente autorizada mediante nota simple certificada por escribano. Si lo hiciera un profesional acreditará la debida autorización del representante legal de la sociedad o comerciante individual. En la misma nota podrá especificarse persona autorizada a retirar los libros, con indicación de sus datos personales.

-Nombre del peticionante y su correspondiente número de inscripción en el Registro Público, o personería jurídica, según corresponda.-

-Individualización del libro que se solicita rubricar y número correspondiente, especificando la cantidad de fojas de cada libro.

-Los libros se rubricarán por orden correlativo. Cuando se requiera la rúbrica del libro nro. 2 o siguientes, se acompañará el libro anterior para su cierre.

-Si se requiere la rúbrica de hojas móviles, se deberá citar el nro. de resolución que autorizó el sistema. Las hojas deberán presentarse foliadas, membretadas con expresa indicación de tipo, número de libro y nombre de la sociedad.

-Cuando se requiera la rúbrica de hojas móviles correlativas a anteriores, se podrá acompañar la primera y la última hoja utilizada y rubricada. En este supuesto el representante legal o persona autorizada, acompañará nota que acredite las hojas utilizadas.

-El extravío o pérdidas de libros rubricados pertenecientes a las personas humanas o jurídicas mencionadas precedentemente, se acreditará mediante la presentación de declaración jurada efectuada por representante legal de la persona jurídica, con certificación de firma, en la que deberá individualizarse nombre del libro y número correspondiente, y fojas que contenía, para proceder a habilitar nuevos libros y/u hojas móviles. En el supuesto de personas físicas el mismo requisito.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



-Las tasas a abonarse por Sociedades, Entidades sin fines de lucro y personas físicas registradas, serán las que determine la respectiva ley impositiva vigente al momento del pedido de rúbrica.